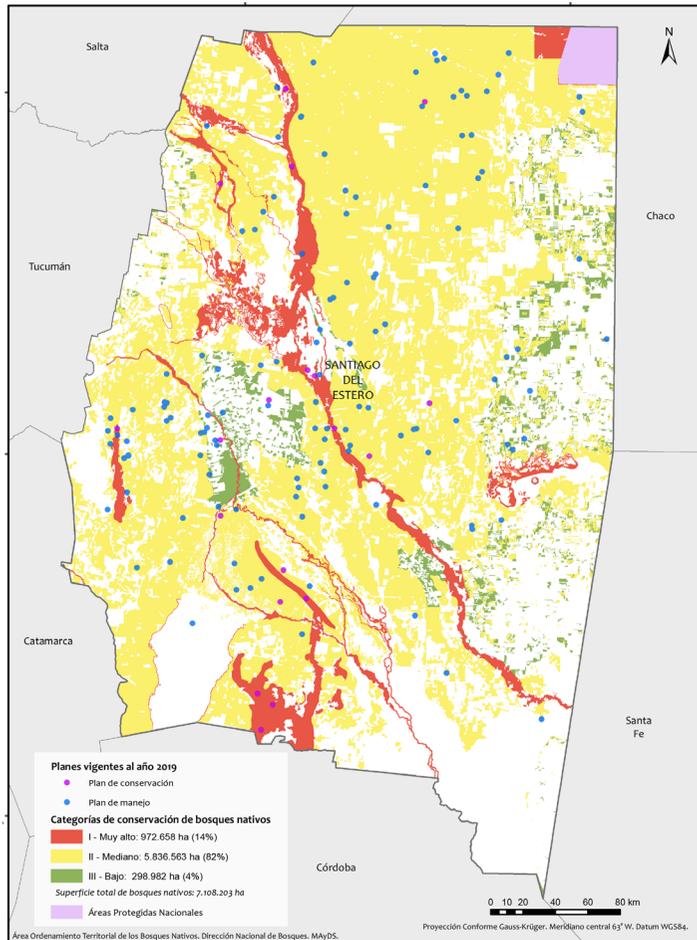




Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo Provincia de Santiago del Estero



Mapa de OTBN con estado de planes financiados por Ley provincial 6942, Decreto 1830/08



Detalle de proyectos de formulación, planes de manejo y conservación.

Informe de estado de implementación 2021.

**Ley provincial 6942, Decreto 1830/08.
Ley provincial 6841
(anterior a la ley nacional 26.331 de presupuestos mínimos, pero que conserva su vigencia)**

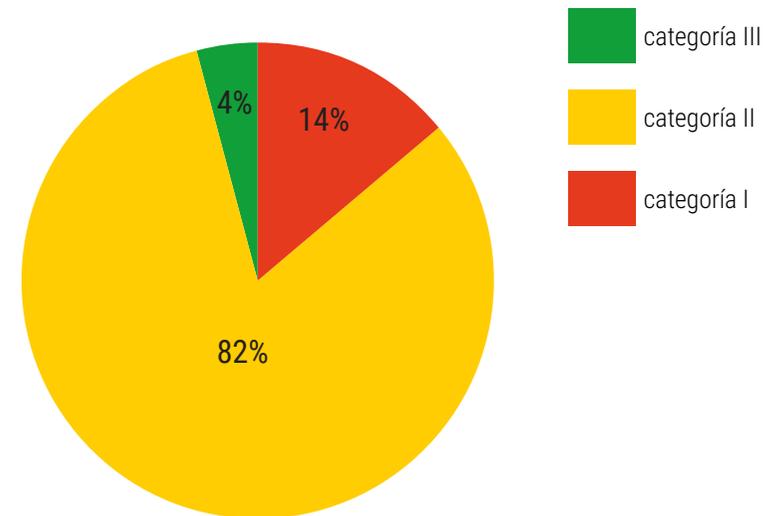
El Ordenamiento de Bosques Nativos de cada jurisdicción deberá actualizarse cada CINCO (5) años conforme al Decreto 91/09 (Reglamentario de la Ley 26331).

Fuentes:

- SIG IGN. Octubre 2018. Instituto Geográfico Nacional. República Argentina.
- Sistema de Información de Biodiversidad. Febrero 2020. Administración de Parques Nacionales. Argentina.



Superficie de bosque nativo según categoría de conservación declarada





Actividades permitidas según categoría de conservación

Área de conservación	Área roja	Área amarilla	Área verde
Tipo de plan	Plan de Conservación	Plan de Manejo Sostenible	Plan de Aprovechamiento de Uso de Suelo o Desmonte
Actividades permitidas	<p>Sectores de alto valor de conservación que no deben transformarse.</p> <p>Incluye zonas donde habitan comunidades indígenas, márgenes de los ríos Salado, Dulce y Albigasta, y un área protectora (zona buffer) de 300 metros de ancho alrededor de lagunas temporarias, lagos o lagunas permanentes, bañados, lagunas saladas y salinas. También las zonas que circundan comunidades y poblaciones (anillo de 300 metros).</p>	<p>Sectores de mediano valor de conservación, que podrán someterse a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.</p> <p>La concreción de obras de riego permitirá su recategorización dentro del Área Verde.</p>	<p>Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad.</p> <p>Sólo se autorizará el desmonte cuando la pendiente del terreno sea menor de 0,3%. En caso de pendientes mayores se deben contemplar prácticas especiales, como la adopción de terrazas o cultivos según curvas de nivel.</p>



Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo Provincia de Santiago del Estero



Otros:

- Para solicitar la recategorización se deberá presentar un plan productivo predial en los términos de la Ley 6.841, siguiendo los criterios de sostenibilidad.
- La ley 6.841 denomina áreas forestales especiales a aquellas clasificadas como permanentes (parques y reservas naturales, sitios de valor histórico, cultural, paisajístico), protectoras (márgenes de ríos, lagos y lagunas, pendientes, suelos susceptibles de erosión o aquellos que entran dentro de esta categoría por su localización geográfica, su biodiversidad o régimen hidrológico) y experimentales (que tienen fines de investigación). Estas áreas tienen un régimen especial (Título III de la ley) y deben ser registradas ante la Dirección General de Bosques y Fauna. Asimismo, se debe comunicar la venta; conservar y repoblar el bosque cuando su explotación sea responsabilidad del propietario, y solicitar autorización para cualquier uso que afecte sus existencias.
- Para solicitar un plan de producción es necesario: a) inscribirse como productor agropecuario en la Dirección General de Agricultura y Ganadería; b) inscribir la propiedad inmueble en la Dirección General de Recursos Forestales; c) presentar un plan elaborado por un profesional universitario matriculado; d) en caso de desmonte, especificar la empresa que lo hará; e) presentar un estudio de impacto ambiental; f) contemplar la realización de fajas forestales, principales y transversales (art. 67, 69 y 78) y un porcentaje de cobertura de bosques, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II. Los planes productivos en predios cercanos a lugares donde habiten comunidades indígenas deberán respetar sus derechos.
- Se exime de la presentación de un plan de producción que implique cambio de uso de suelo por desmonte o sistemas silvopastoriles a todas las solicitudes de hasta 20 hectáreas en condiciones bajo riego y de hasta 50 hectáreas en condiciones de secano, en predios de hasta 200 hectáreas. La solicitud se debe presentar ante la Dirección General de Bosques y Fauna.
- Terrenos que sirvan de vía de avenamiento natural, deberán dejar una faja de 25 metros con vegetación natural a cada lado. Si hay cárcavas, se deberán considerar pautas de manejo específicas.
- Se eximirá del pago del Impuesto Inmobiliario Rural a una superficie cinco veces mayor que la de los bosques artificiales implantados con posterioridad a la Ley 6.841.

Autoridad de aplicación:

Dirección General de Bosques y Fauna, dependiente del Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras.

El Consejo Provincial de Bosques, con facultades para auditar los proyectos productivos, asesora a la Dirección General de Bosques y Fauna.

Más información:

<https://www.crea.org.ar/mapalegal/otbn/santiago-del-estero>